

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11; 31, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 67, fracción II; Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), y Noveno Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día primero de enero del año dos mil trece, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en el artículo 67, fracción II, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala debe emitir los lineamientos que establezcan el destino, el plazo, el monto máximo y las formas de garantizar los créditos, que se otorguen a los servidores públicos, jubilados y pensionados con cargo al Fondo para Créditos de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;

Que es conveniente hacer más expedito el otorgamiento de créditos a jubilados y pensionados, eliminando para ellos el requisito del aval para los Créditos Personales Rojos, considerando también que dichas personas estarán por el resto de sus vidas en la nómina de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;

Que es conveniente aclarar que la generación de interés inicia desde el momento de la transferencia de los recursos a las cuentas del Servidor Público, Jubilado o Pensionado al que se le haya otorgado el crédito;

Que para atender las necesidades de vivienda de los servidores públicos, es necesario que

los Créditos Hipotecarios también se puedan destinar para la remodelación o construcción de casa-habitación;

Con fecha 31 de enero de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala los “Lineamientos que establecen el destino del crédito, el plazo, el monto máximo del crédito por cada tipo de destino y las formas de garantizar los créditos que se otorguen a los jubilados, pensionados y servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala”, y

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción II; Cuarto transitorio, fracción II, inciso b), y Noveno Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 1 de enero de dos mil trece, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL DESTINO DEL CRÉDITO, EL PLAZO, EL MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO POR CADA TIPO DE DESTINO Y LAS FORMAS DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo; 6, último párrafo; 9, primer párrafo y 15 de los “Lineamientos que establecen el destino del Crédito, el plazo, el monto máximo del crédito por cada tipo de destino y las formas de

garantizar los créditos que se otorguen a los jubilados, pensionados y servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 1 de enero de dos mil trece”. Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 31 de enero de dos mil trece.

**“Artículo 4...**

El cálculo de los intereses se realizará aplicando durante el periodo de pago la tasa de interés sobre el saldo insoluto al inicio de cada periodo de pago. En el caso del primer pago, el periodo de éste iniciará el día en el que se otorgue el crédito y el saldo insoluto será el monto total del crédito.

...”

**“Artículo 6...**

Por Créditos Personales Verdes, Rojos e Hipotecarios se entenderá, respectivamente, el plural del crédito a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) y fracción II.”

**“Artículo 9.** Para el otorgamiento del Crédito Personal, la Institución requerirá que el Servidor Público, Jubilado o Pensionado lo garantice por medio de la suscripción de un Pagaré y el Contrato correspondiente. Con excepción del Crédito Personal Rojo que deberá suscribirse un pagaré y un aval. El requisito del aval a que se refiere este artículo solo aplicará a los servidores públicos en tratándose de Créditos Rojos Cuando se otorgue un crédito a un Servidor Público, el aval podrá ser un Servidor Público, Jubilado o Pensionado.

...

**“Artículo 15.** Los Créditos Hipotecarios se otorgarán a los servidores públicos, para la adquisición de vivienda nueva o usada, la compra de terreno y la remodelación y construcción de casa-habitación. En tratándose de los Créditos Hipotecarios de remodelación o construcción de casa-habitación el monto de éste no podrá ser mayor que el valor del terreno o del inmueble que se otorgue como garantía.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala., a los 15 días del mes de febrero de dos mil trece.

**LICENCIADO RICARDO DAVID  
GARCÍA PORTILLA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

Al margen un Escudo de Tlaxcala. Gobierno del Estado. 2011-2016. Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

**PROFESOR LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA,** Director General de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 14, fracción III; 67, y Cuarto transitorio, fracción III, incisos a) y d) de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14, fracción III de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala establece como obligación del Director General de la Institución emitir lineamientos para el correcto funcionamiento de la Institución;

Que es conveniente hacer más expedito el otorgamiento de créditos a jubilados y pensionados, eliminando para ellos el requisito del aval para los Créditos Personales Rojos, considerando también que dichas personas estarán por el resto de sus vidas en la nómina de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;

Que es conveniente aclarar que la generación de interés inicia desde el momento de la transferencia de los recursos a las cuentas del Servidor Público, Jubilado o Pensionado al que se le haya otorgado el crédito;

Que para atender las necesidades de vivienda de los servidores públicos, es necesario que los Créditos Hipotecarios también se puedan destinar para la remodelación o construcción de casa-habitación, así como prever los permisos que serán necesarios solicitar de acuerdo a la Legislación del Estado de Tlaxcala, y

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción III; Cuarto transitorio, fracción III, inciso d), de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 1 de enero de dos mil trece, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DIVERSO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RECUPERACIÓN**

**DE CRÉDITO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, OTORGADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS, SALDOS Y PAGOS ENTRE ÉSTA Y LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2013.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se ADICIONAN un último párrafo al artículo 14 y un artículo 33 BIS a los “Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, otorgados a los servidores públicos, jubilados y pensionados de la Institución, así como para el intercambio de información sobre créditos, saldos y pagos entre ésta y las citadas dependencias y entidades públicas”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día 31 de enero de 2013, para quedar como sigue:

**“Artículo 14...**

En tratándose de los jubilados y pensionados, la carta compromiso solo se suscribirá en relación con la fracción IV del presente artículo.

**Artículo 33 Bis.** El Director General de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala resolverá mediante acuerdo escrito sobre la interpretación, aplicación y casos no regulados o no establecidos en los presentes

Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMAN los artículos 4; 7; 13, primer párrafo, y 26 de los “Lineamientos para el Otorgamiento y Recuperación de Crédito de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, otorgados a los servidores públicos, jubilados y pensionados de la Institución, así como para el intercambio de información sobre créditos, saldos y pagos entre ésta y las citadas dependencias y entidades públicas”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día 31 de enero de 2013 para quedar como sigue:

**Artículo 4.** El Servidor Público, Jubilado o Pensionado al comparecer para presentar solicitud de otorgamiento de un Crédito Personal, los requisitos que establecen los Lineamientos de Crédito, el número telefónico, dirección de correo electrónico, número de cuenta bancaria, estado civil, edad y además como mínimo deberá presentar los requisitos siguientes:

**IX.** Documentos del aval, a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos de Crédito, que se señalan en la fracción I, solo por lo que se refiere a los datos generales, y en las fracciones II a la V del presente artículo. El requisito de aval no aplica en tratándose de los Créditos Personales Verdes y los Créditos otorgados a jubilados y pensionados.

...

**Artículo 7.** El Servidor Público, Jubilado o Pensionado, al que se le haya autorizado un

crédito, deberá comparecer ante la Dirección de Finanzas de la Institución para formalizarlo legalmente. Para efectos de este artículo la formalización se hará de la siguiente forma:

**I. Crédito Personal:** con la suscripción del Título de Crédito denominado Pagaré y el contrato correspondiente por el Servidor Público, Jubilado o Pensionado y, en su caso, el aval correspondiente. En tratándose de Créditos Personales Rojos solo se suscribirá el Título de Crédito correspondiente.

**II. Crédito Hipotecario:** Con la entrega formal del Instrumento Notarial en el que se hace constar el contrato de compraventa, el otorgamiento de crédito para la adquisición y la constitución de la garantía hipotecaria, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. En su caso, asimismo, los permisos necesarios establecidos en la legislación del Estado de Tlaxcala.

...

**Artículo 9...**

**I.** Original del Instrumento Notarial en el que se hace constar el contrato de compraventa, el otorgamiento de crédito para la adquisición y la constitución de la garantía hipotecaria, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, que ampare el bien inmueble a ser adquirido. En tratándose de crédito para

remodelación o construcción de vivienda no se requerirá incluir el contrato de compraventa en el Instrumento Notarial.

**II.** Certificado de libertad de gravamen del bien inmueble a que se refiere la fracción anterior, que haya sido expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado en un plazo no mayor a 3 meses inmediatamente anteriores a la formalización del crédito; asimismo, los permisos establecidos en la legislación del Estado de Tlaxcala que sean necesarios para llevar a cabo la compra-venta.

**Artículo 13.** La Institución enviará un aviso del otorgamiento de crédito en favor de los servidores públicos, a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor, y los demás titulares de los tres Poderes del Estado de Tlaxcala, los municipios y las entidades de la administración pública estatal, a través de sus respectivas áreas de recursos humanos, según corresponda. El aviso a que se refiere este artículo se enviará dentro de los tres días siguientes al otorgamiento del crédito y contendrá, al menos, los siguientes datos:

...

**Artículo 26.** Cuando el Servidor Público, Jubilado o Pensionado realice amortizaciones de capital adicionales a las que correspondan a los pagos quincenales, el número de cuenta bancaria en el que deberán hacerse las transferencias o depósitos es 0155169968, radicada en el banco BBVA BANCOMER,

con número de clabe 012830001551699680. Una vez realizado el pago, el Servidor Público, Jubilado o Pensionado comparecerá a presentar, dentro de los tres días siguientes a la realización del pago, la ficha de depósito en la Dirección de Finanzas de la Institución para la acreditación del pago y la actualización del saldo respectivo.”

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Este Diverso entrará en vigor al siguiente día de su emisión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala., a los 15 días del mes de febrero de dos mil trece.**

**PROFESOR LEONARDO ERNESTO  
ORDOÑEZ CARRERA**  
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES  
CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA  
Rúbrica y Sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*